

AYUNTAMIENTO
DE
IORA DEL RIO

PROVINCIA
DE
SEVILLA

AÑO de 1.961.

ORDENANZA, ESTABLECIENDO Y REGULANDO
LA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA
VIA PUBLICA



ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA SOBRE LA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA VIA PUBLICA.-

ARTICULO 1º: -En uso de la autorización concedida en el número 2º del artículo 435 y apartado 25 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece en este Ayuntamiento la tasa por la carga o descarga de toda clase de mercancías que se efectúen en la vía pública.-

ARTICULO 2º: -La obligación de contribuir nace por el hecho de cargar o descargar cualquier clase de mercancía en la vía pública.-

ARTICULO 3º: -Estarán sujetos a la obligación de contribuir los dueños o propietarios de las mercancías, cuya carga o descarga se efectúen utilizando la vía pública municipal.-

ARTICULO 4º: -La efectividad de esta exacción se llevará a cabo con arreglo a la siguiente:

T A R I F A	PESERAS
Carbón, por Egs.	0.01
Algodón, por Egs.	0.04
Cereales, por id.	0.01
Aceitunas de verdeo, por id.	0.05
Aceitunas de molino, por id.	0.05
Estiércoles, por id.	0.01
Corchos, orujo y mercancías análogas residuas, por id.	0.01
Legumbres, sacas id.	0.03
Abonos minerales, id.	0.02
Harina, id.	0.02
Frutos y hortalizas, id.	0.01
Bebidas y líquidos de cualquier clase, por litro	0.03
Embudidos, chacinas, latas de conservas de todas clases, por Kilo	0.03
Pescados y conservas, id.	0.03
Carnes y aves, id.	0.03
Carnes de reses de cerdas, vacuno, cabrío, etc. id.	0.03
Café, té, cacao y leche, id.	0.01
Productos de confitería, id.	0.03
Hielo, id.	0.02
Quesos y huevos, por Kilo o docena respectivamente	0.02
Materiales de construcción.	0.01
Muebles, maquinarias, enseres y mercancías no comprendidos en epígrafes anteriores, id.	0.10
Cualquier mercancía no comprendida en anteriores epígrafes.	0.05

ARTICULO 5º: -Toda persona natural o jurídica sujeta a contribución Industrial o al Impuesto de Utilidades que ejerza en el término Municipal cualquier clase de industria o comercio, estará obligada a presentar en la Administración de Arbitrios, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, una declaración jurada de movimientos de mercancías en su industria o comercio, con especificación de la clase de la misma, su procedencia o destino y forma de entrada en esta villa de las mismas en el establecimiento.-

La obligación especificada en el artº anterior, se establece a los fines de investigación que se revise por la Administración de Arbitrios y, no obstante ello, antes de procederse a la carga y descarga de cualquier mercancía, se pon-



drán en conocimiento de la indicada Administración, la que girará la oportuna liquidación, previa comprobación que tendrá el carácter de provisional.-

ORDENANZA ANEXO

ARTICULO 6º: El pago de las cuotas por esta tasa deberá verificarse, en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la liquidación o liquidaciones que se practiquen.

ARTICULO 7º: La obligación de la presentación de declaraciones a que se refiere el párrafo 2º del artículo 5º, constituye obligación que alcanzará, no sólo a los transportistas de las mismas, y a los ayudantes o personas que intervengan en la carga o descarga.-

ARTICULO 8º: Queda facultada la Alcaldía para concertar con las personas obligadas al pago o a la presentación de declaraciones, las tasas que se regula en esta Ordenanza, en la forma prevista en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local.-

ARTICULO 9º: -Se considerará defraudación toda carga o descarga de mercancías realizadas en la vía pública sin dar conocimiento de la misma a la Administración de Arbitrios.-

ARTICULO 10º: -La defraudación será castigada con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio del cobro de las mismas, siendo responsable, en primer lugar, los dueños, o propietarios de las especies gravadas, y subsidiariamente los transportistas de las mismas y los ayudantes o peones que intervengan en la carga o descarga.-

ARTICULO 11º: -Se considerará igualmente defraudación la inexactitud maliciosa en las declaraciones de mercancías, que será penada en la forma prevista en el artículo anterior.-

ARTICULO 12º: -La obligación de contribuir será siempre general, y solamente estarán exentas de esta tasa las mercancías inherentes a servicios públicos de comunicaciones que explote directamente el Estado y por todas las que inmediatamente interese a la seguridad y defensa del territorio Nacional.-El Estado, la Provincia de Sevilla, y la Mancomunidad o agrupaciones que figure este Municipio, como así mismo las actividades previstas en esta ordenanza que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Gobierno Español por ó en nombre de los Estados Unidos, en los términos de anexo de 26 de septiembre del año 1.953.-

ARTICULO 13º: No procederá la declaración de Partidas fallidas sino en los casos determinados en el Estatuto de Recaudación y previo cumplimiento de las normas de procedimientos contenidas en el mismo.-

ARTICULO 14º: -La presente Ordenanza que consta de catorce artículos empezará a regir tan pronto como esté aprobada por la Superioridad y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su rectificación o derogación, o varíe el régimen de la exacción que se regula.-

LEY DEL RIO s 10 de JULIO, de 1.961.-
LA COMISION DE HACIENDA.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JESUS DE CEPEDA Y DIAZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno de Julio ppdo, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-----

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a los señores de la Corporación de la Nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que ha de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, así como la modificación de otra con el mismo objeto fiscal, las cuales se detallan a continuación:--PRIMERA: Estableciendo y regulando la Tasa sobre la Carga o Descarga de mercancías en la vía pública.--SEGUNDA:--Modificando la Ordenanza estableciendo y regulando la Tasa por Ocupación de la vía pública con Kioscos.--Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde, Presidente en Lora del Río, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-

EL ALCALDE.-



Handwritten signature in blue ink, likely of the Mayor.

Handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary.



Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de julio del año actual. - Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y doce Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales; uniéndose certificación de dicho acuerdo. -

Lora del Rio, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno. -



EL ALCALDE.

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO. -

[Handwritten signature]

O T R A: - La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno de Julio ppdo, con esta fecha se envía edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, rogándole su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, como así mismo queda expuesto un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico. -

Lora del Rio, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. -



EL SECRETARIO. -

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE PUBLICACION. - El infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el día y nueve de agosto ppdo, al cinco de septiembre actual, cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 195 de 18 de agosto ppdo; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna. -

Y para que conste, firmo el presente que visa el Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Rio, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. -



EL ALCALDE.

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO. -

[Handwritten signature]

Boletín



Sr. Juez Municipal

LORA DEL RIO

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inserciones y anuncios de la Sección oficial se solicitan en el Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, en el C. de 6-4-2591.

NOTA DE PRECIOS

El espacio de un centímetro..... 10,00 Ptas.
Número variable..... 2,35 »
*Incluye el 10 por 100 de IVA de concepto subscrito.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de carácter particular (ofertas o not. de cultura) con un 50 por 100 de sobretasa. (C. M. de 6-3-60)

DECRETO LEGAL-SE-1-1958

EN PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Secretaría General.—Negociado 1.º

Circular número 56 de 1961

La Dirección General de Administración Local en Circular de 2 del actual dice lo que sigue:

«La promulgación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 22 de mayo de 1956 y la posterior creación del Ministerio de la Vivienda, han dado lugar a determinados problemas de interpretación jurídica, especialmente en materia de competencias que, en el caso concreto de las declaraciones de urgencia de la ocupación de los bienes sujetos a expropiación forzosa por obras o proyectos de carácter municipal, ha motivado que los expedientes respectivos hayan sido sometidos, erróneamente, por las Corporaciones interesadas, a trámite a través del Ministerio de la Vivienda para la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros requerido por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Y con el fin de disipar las dudas que se han suscitado en dicha materia y en el ejercicio de la potestad regulada en el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y en el 3.º de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, esta Dirección General estima conveniente hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.º Que los acuerdos que adoptan las Corporaciones Locales en relación con los planes y proyectos urbanísticos siguen teniendo carácter municipal aunque requieran la aprobación técnica de Organos estatales, y, consiguientemente, en este punto concreto la promulgación de la Ley del Suelo y la creación del Ministerio de la Vivienda no han modificado la competencia de aquellas Corporaciones ni las facultades que genéricamente están atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Régimen Local y sus

Reglamentos, en orden a acuerdos de las Corporaciones Locales.

2.º Que en el caso concreto de que haya de promoverse la declaración de ocupación urgente, en los supuestos de expropiación forzosa a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la tramitación del expediente respectivo, para su elevación al Consejo de Ministros, deberá hacerse, en todo caso, a través del Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole ordene la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades interesadas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales a quienes para ello se cita.

Sevilla a 11 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, MIGUEL MARTÍN Y LASSO DE LA VEGA.

N. 3711

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 57 de 1961

Teniendo en cuenta que asentar del territorio de esta provincia, con esta fecha se hace cargo de este Gobierno Civil, también con carácter interino y durante mi ausencia, el Presidente accidental de la Excmo. Diputación Provincial, don Pedro Gutiérrez Calderón.

Lo que se hace público para general conocimiento y debidos efectos.

Sevilla, 11 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, MIGUEL MARTÍN Y LASSO DE LA VEGA.

Diputación Provincial de Sevilla

La Diputación Provincial de Sevilla, en sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó convocar oposiciones para proveer una plaza de Farmacéutico 2.º de la Beneficencia Provincial,

conforme a las Bases que se insertan a continuación:

BASES

Primera.—La Diputación Provincial de Sevilla acuerda proveer, mediante oposición libre, una plaza de Farmacéutico 2.º de la Beneficencia Provincial, dotada con el sueldo anual de 22.000 pesetas, aumentos graduales del 10 por 100 por cada tres años de servicios y una gratificación de 15.000 pesetas anuales, que será reducida al vencimiento de cada aumento gradual en cantidad igual al importe de este, con incompatibilidad para la posesión o regencia de Farmacia.

Segunda.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

a) Ser español, de edad segor, y haber cumplido 21 años el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

b) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia.

c) Buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo, ni enfermedad infecciosa-contagiosa.

Tercera.—En las instancias las aspirantes harán constar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Serán presentados en el Registro General de la Secretaría de la Corporación en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Provincial cien pesetas en concepto de derechos de examen. También deberán presentar cuantos documentos osimes convenientes para acreditar los méritos que se aleguen.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, por la Secretaría se formulará una relación de admitidos a examen y de los excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado.

Los que estén interesados en su exclusión podrán requerir, conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 1.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Cuarta.—La oposición libre consistirá en los tres ejercicios siguientes:

1.º Consistirá en una Memoria escrita, que entregará el opositor en el acto de la práctica del ejercicio, cuyo contenido versará sobre el concepto general de las disciplinas propias de la especialidad, organización del servicio y relación de méritos profesionales.

tablecido en el artículo 691.3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanarique de la Condesa, 9 de agosto de 1961.—El Alcalde, Manuel Carrasco. N. 3702

MARCHENA

Don Francisco de Asís Aguilar Morales, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las Cuentas General del Presupuesto Municipal ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán reclamaciones y observaciones, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Marchena, 11 de agosto de 1961.—El Alcalde. N. 3698

GELVES

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia una factura de material eléctrico para la mejora del alumbrado público de la Plaza Duques de Alba, de esta población, y acordada la imposición al vecindario de contribuciones especiales por esta mejora, se hace público por medio del presente que el expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo y otros ocho días más podrán presentarse las que se crean pertinentes por los contribuyentes y entidades interesadas.

Gelves, 31 de julio de 1961.—El Alcalde. N. 3615

AGUADULCE

Don Enrique Borrego Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día primero de los corrientes, fue aprobado un expediente de habilitación de créditos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1960, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo período de tiempo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto por el artículo 691.3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agua Dulce, 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, Enrique Borrego Fernández. N. 3795

Don Enrique Borrego Fernández, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de los corrientes, fue aprobado un expediente de suplemento de créditos, que se mitre con el superávit de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y por transparencias dentro del vigente Presupuesto Ordinario, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo período de tiempo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto por el art. 691.3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agua Dulce, 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, Enrique Borrego Fernández. N. 3796

LA ALGABA

El Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que según anuncio de la Delegación Provincial de Estadística, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 183, de fecha 4 de agosto del año en curso, ha sido aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística el Censo de población de este Municipio en el año 1960. En su consecuencia y conforme dispone el artículo 105.2 del Reglamento de Población de las Entidades Locales, se expone al público por plazo de quince días naturales, para su examen y presentación de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o calificación de los habitantes en el Padrón Municipal, formado por este Ayuntamiento con referencia al 31 de diciembre de 1960.

La Algaba, 7 de agosto de 1961.—El Alcalde. N. 3647

LA PUEBLA DEL RIO

Procedente de extravió, se encuentra depositado en el domicilio del vecino don José Fuentes Romero, una mala castaña, algo apartada, de 16 años de edad, 1,28 de alzada, bella, con señal de collar y traba, hierro del Seguro confuso en bofetilla de quienda, cuya caballería fue hallada en la finca «Cortijo Nuevo» de este término municipal, la que será entregada de acreditar ser su legítimo dueño, en plazo de quince días, previo pago de los gastos consiguientes. Transcurrido este plazo, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se procederá a su enajenación, en pública subasta, al que haga diligencia y hora de su diez de su mañana, y caso de ser festivo, al día siguiente.

La Puebla del Río, 11 de agosto de 1961.—El Alcalde, Francisco Jara. N. 3732

TÓMARES

El Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las Cuentas General del Presupuesto, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independien-

tes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes todas ellas al pasado ejercicio de 1960, quedan expuestas al público en la Secretaría-Intervención por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local. Las referidas Cuentas aparecen debidamente dictaminadas por la Comisión de Hacienda y acompañadas de todos sus justificantes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Tómares, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde. N. 3695

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de julio próximo pasado, fue aprobado el Censo de Valores de terrenos de esta villa, a efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía, cuyo documento, conjuntamente con la Ordenanza de dicho arbitrio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan hacer tras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde, Nicomedes Sanz Naranjo. N. 3608

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio próximo pasado, fue aprobado, por unanimidad expediente de suplemento de créditos por transferencia dentro del Presupuesto Ordinario vigente, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con el apartado b) del artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde, Nicomedes Sanz Naranjo. N. 3607

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa sobre la carga o descarga de mercancías en la vía pública.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.
Lora del Río, 4 de agosto de 1961.—
El Alcalde, Nicomedes Sanz Naranjo, N. 3605

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio próximo pasado, fue aprobada la modificación de la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por ocupación de la vía pública con quince días.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.
Lora del Río, 4 de agosto de 1961.—
El Alcalde, Nicomedes Sanz Naranjo, N. 3610

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 31 de julio último, la cesión gratuita al Servicio Nacional del Traso de una parcela de terreno de los Propios de este Municipio, de 3.000 metros cuadrados de extensión superficial, al sitio denominado «El Pradillo Palmer y Ventanillas», también conocido por «El Palmar, Marismas y Ventanillas», para la construcción de un silo-almacén, se expone al público el citado acuerdo, en unión del expediente promovido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, por espacio de quince días hábiles, a efectos de la información a que se refiere el número 2 del aludido artículo, como requisito indispensable para obtener la posterior aprobación del Ministerio de la Gobernación admitiéndose, durante el citado plazo las reclamaciones o objeciones que procedan.

Los Palacios y Villafranca, 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, J. Amueño R. N. 3601

PARADAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 21 de julio próximo pasado, la modificación de las tarifas de los derechos y tasas siguientes:

Alcantarillado, entrada de carruajes edificios particulares, reconocimiento sanitario, rodaje por vías municipales y Sello Municipal, así como la modificación de determinados artículos de la Ordenanza que regula las tasas por concesión de licencia de apertura de establecimientos y creación del nuevo arbitrio sobre Pampas y Fanebres, se expone al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas, en esta Secretaría Municipal, a los fines de que por los interesados legítimos se presenten las reclamaciones a que habiere lugar, conforme se determina en los artículos 722 de la Ley de Puntos Locales y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Paradas, 1.º de agosto de 1961.—El Alcalde, N. 3605

GINES

Don José Antonio Cabrera Pérez, Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cabecera, en período voluntario, de los recibos correspondientes a inspección de motores, alcantarillado y desagüe de saneamiento del tercer trimestre, así como igualmente los arrendos de escaparates y letreros y de rodaje tendrá lugar, a domicilio, durante los días 20 al 31 del actual (en los días hábiles) y que transcurrido los mismos los que resulten impagados podrán abonarse desde el 1 al 10 de septiembre en el Ayuntamiento, y finalizado este segundo período incurrirán en los recargos reglamentarios, haciéndose entrega de los mismos al Agente ejecutivo, para su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Gines, 5 de agosto de 1961.—José Antonio Cabrera Pérez, N. 3602

VILLAVERDE DEL RIO

El señor Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de las calles circundantes a la Plaza del General Quejido de Llano, las de esta misma plaza, Manuel Palomino, trazo intermedio de General Sanjurjo y Martirios de la Patria, de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 692 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1957, pudiendo ser examinado en la Secretaría Interveción durante el plazo de quince días hábiles, admitiéndose las reclamaciones que presenten las personas especificadas en el artículo 683-1 y por las causas señaladas en el párrafo 3 del artículo 696 anteriormente citado.

Villaverde del Río, 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, N. 3648

El señor Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa expediente de suplemento de crédito, mediante transferencia de otras partidas, dentro del Presupuesto Ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad y a los efectos del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1957.

Villaverde del Río, 7 de agosto de 1961.—El Alcalde, N. 3642

SALTERAS

Don Manuel Macías Silva, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Salteras.

Hago saber: Que habiendo sido formados y aprobados los Padrones para las exacciones de los taxes e impuestos sobre rodaje de carros y bicicletas

inspección de motores, reconocimiento sanitario de ganado de leche, arbitrios sobre perros, rejas y balcones y desague de canalones en la vía pública, correspondiente todos al actual ejercicio económico de 1961, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, al objeto de que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salteras, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde accidental, Manuel Macías Silva, N. 3612

CARRION DE LOS CESPEDES

Durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se admiten proposiciones al concurso abierto para la designación de Recaudador adelantado de exacciones locales, durante dos años, a contar desde la fecha de su nombramiento, y con sujeción a las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobadas por el mismo con fecha 29 del mes de julio próximo pasado entre las que figura la obligación, por parte del designado, de constituir en las Arcas Municipales una fianza de cinco mil pesetas (5.000), a responder de su gestión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrion de los Céspedes, 8 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Rivera García, N. 3728

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

MARCHENA

Don Agustín del Río Almagro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 5052, por robo, contra Juan José Mateo Escalera, hijo de Julián y de Valle, de 35 años de edad, natural y vecino de esta villa, ha recaído sentencia, que, entre otras particulares, condena a dicho inculcado a que haga efectiva la indemnización de 700 pesetas al perjudicado José Romero Olivera.

Y encontrándose dicho penado en ignorado paradero, para que sirva de requerimiento al mismo, expido el presente en Marchena a 26 de junio de 1961.—El Juez, Agustín del Río.—El Secretario, N. 2957

SEVILLA.— JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Magistrado, Juez de Instrucción número cuatro de esta capital.

En virtud de la presente su cita, llama y emplaza por término de diez días, que comenzarán a correr y contarse desde el siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a María García García, natural de Jerez de la Frontera y vecina de Sevilla, amancebada, domiciliada últi-